BOLETIN N° 8085-29-1

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE DEPORTES, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DEL DEPORTE.

HONORABLE CAMARA:

La **Comisión Especial de Deportes** pasa a informar, en primer trámite reglamentario y constitucional, sobre el proyecto de ley del epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de las referidas iniciativas refundidas, asistió el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Andrés Chadwick Piñera, el señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa, y el Jefe de Gabinete de este último, don Juan Andrés Dezulovic Díaz.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto que se propone: creación del Ministerio del Deporte.

2.- Normas de quórum especial: no existen en el proyecto aprobado normas de tal naturaleza.

3.- Artículos de competencia de la Comisión de Hacienda: el proyecto contiene normas en materia presupuestaria o financiera del Estado que requieren estudio por parte de dicha Comisión.

4.- Aprobación en general del proyecto: el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes (6) señores **Carmona**, **Jimenez**, **Morales**, **Norambuena, Rojas** y **Sandoval.**

6.- Diputado Informante: se designó a don Iván **Norambuena** Farías.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Señala el Mensaje que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible. Agrega que este artículo es parte fundamental de las Bases de nuestra

Institucionalidad y por tanto, su contenido debe guiar la acción de todos los órganos de la Administración del Estado.

Añade que, como una forma relevante de promover estos objetivos, el Ejecutivo considera que la práctica deportiva es una poderosa herramienta para fortalecer los lazos sociales y promover ideales de fraternidad, esfuerzo, solidaridad y no violencia entre personas de todas las edades.

Hace presente, a continuación, que en este sentido la ley N° 19.712, del Deporte, entregó al Estado el deber de crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo, al efecto, una política nacional del deporte que contempla acciones coordinadas de la Administración y de los grupos intermedios de la sociedad, destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos del presupuesto público.

No obstante, expresa el Mensaje, esta institucionalidad se ha encontrado con serios obstáculos para responder de manera efectiva a los desafíos y metas que impone nuestra realidad deportiva.

Muestra de ello, añade, es que en la actualidad, el organismo rector del Deporte Nacional, el Instituto Nacional de Deportes de Chile posee una doble función. Como órgano rector es el encargado de proponer al Presidente de la República las políticas y planes generales de Deporte, y coordinar con los demás servicios públicos la aplicación de esas políticas. Y como órgano ejecutor debe materializar por sí mismo los programas y acciones de promoción de las distintas dimensiones deportivas, entre las que destacan Alto Rendimiento, actividad física masiva de la población y fomento de la construcción y desarrollo de infraestructura deportiva.

En el ejercicio de estas funciones, agrega, el Instituto se ha enfrentado a diversos inconvenientes de orden externo y de orden interno. En el orden externo, carece de jerarquía administrativa para coordinar y promover adecuadamente las políticas deportivas a nivel nacional, puesto que el Instituto es un Servicio Público que se relaciona con el Ejecutivo a través de una Cartera de Estado que tiene otros múltiples deberes y mandatos legales, y en el orden interno, la ejecución de las actividades deportivas de promoción y ejecución a menudo terminan influyendo en las propuestas de Políticas Deportivas nacionales. Impidiendo con ello que se formulen Políticas Deportivas integrales a mediano y largo plazo que incidan significativamente la actividad deportiva nacional.

Finalmente, destaca que la experiencia internacional ha demostrado que el rol y responsabilidad del Estado en el fomento y encauzamiento de la actividad deportiva genera mayores frutos cuando existe un órgano de la más alta jerarquía encargado de su dirección. En este sentido, concluye, la creación de un Ministerio de Deportes, permitirá que éste se transforme en un órgano de colaboración directa del Presidente de la República, encargado de las funciones de gobierno y administración de su respectivo sector.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.-

El proyecto de ley que S.E. el Presidente de la República sometió a consideración de esta Cámara consta de nueve artículos permanentes y cinco transitorios.

1.- Creación del Ministerio del Deporte.

En el Título I del proyecto se crea el Ministerio del Deporte como órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte.

2.- Adecuaciones a la Ley del Deporte.

El proyecto contiene una serie de adecuaciones a la Ley N°19.712 que pueden agruparse de la siguiente forma:

a) Se adecuan las funciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile en concordancia con las funciones que asume el Ministerio del Deporte. Al Instituto Nacional de Deportes se reserva las funciones de ejecución y materialización de las políticas que determine el Ministerio, convirtiéndose en un ente técnico – operativo que se vincula con el Presidente de la República a través del nuevo Ministerio.

b) Se adecuan también las atribuciones del Director Nacional y de las Direcciones Regionales del señalado Instituto, como consecuencia del ajuste de funciones que conlleva la creación del Ministerio.

c) Se suprime el Consejo Nacional del mismo Instituto, toda vez que la participación ciudadana en la gestión pública tiene hoy regulación especial a través de la Ley N°20.500 y que las funciones del señalado Consejo son absorbidas por el Ministerio que se crea, por el propio Instituto o directamente por la sociedad civil.

3.- Participación a los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile en el respectivo Gabinete Regional.

A través de la modificación puntual a la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, se entrega a los Directores Regionales del citado Instituto, por derecho propio, presencia en el Gabinete Regional, para la debida aplicación de los criterios locales en la materialización de las políticas deportivas de la respectiva Región.

4.- Disposiciones transitorias.

Las disposiciones transitorias del proyecto facultan al Presidente de la República, para que dentro del plazo de un año, establezca las normas necesarias para fijar la planta de personal del Ministerio que se crea, para traspasarle a éste, funcionarios y bienes desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile, para dictar normas de estructuración y funcionamiento de sus plantas y para determinarles los requisitos de desempeño en las mismas. Del mismo modo,

se faculta al Presidente para fijar la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte.

Se establece, además, en este articulado la facultad presidencial de fijar una fecha única para la entrada en vigencia de la ley, de la planta que fije, el traspaso y encasillamiento que se practique y la iniciación de actividades del Ministerio del Deporte. De este modo se evitarán diversos problemas de implementación que se han suscitado en el pasado, con ocasión de la creación de otros organismos públicos.

Se contemplan en el articulado transitorio normas de protección para los trabajadores del Instituto Nacional de Deportes de Chile, limitando las normas de encasillamiento y de traspasos a efectuarse por los respectivos Decretos con Fuerza de Ley. En este sentido, se garantiza que el traspaso será en el mismo grado y calidad jurídica que tienen los funcionarios a la fecha en que se materialice. De esta forma:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es la creación del Ministerio del Deporte.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de la Comisión, los artículos aprobados del proyecto de ley en informe no son de quórum calificado ni de rango orgánico constitucional.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

La Comisión, además de recibir al señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Andrés Chadwick Piñera, al señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa, y al Jefe de Gabinete de este último, don Juan Andrés Dezulovic Díaz, recibió a los dirigentes de las tres Asociaciones de Funcionarios del Instituto Nacional del Deporte, señor Antonio Leiva Luco, Presidente de AFINDEX, señor Alvaro Muñoz Marín, Presidente de ANFUCHID, y señora Jacqueline Andalaft Tajmuch, Presidenta de ASOFIND.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, los artículos 9, permanente, y primero, segundo, tercero y cuarto transitorios, del proyecto en informe deben ser objeto de estudio por parte de la Comisión de Hacienda de esta Corporación por contener normas que inciden en materia presupuestaria o financiera del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL.

La Comisión aprobó, en su sesión de fecha 11 de enero del presente año, en general, el proyecto en informe, por la unanimidad de los señores Diputados presentes (6). Concurrieron a dicha unanimidad los señores **Carmona**, don Lautaro; **Jimenez**, don Tucapel; **Morales**, don Celso; **Norambuena**, don Iván; **Rojas**, don Manuel, y **Sandoval**, don David.

Durante su discusión general, el señor **Ministro Secretario General de Gobierno,** don Andrés Chadwick Piñera, señaló que la institucionalidad creada al amparo de la ley N° 19.712, se ha encontrado con serios obstáculos para responder de manera efectiva a los desafíos y metas que impone nuestra realidad deportiva.

Muestra de ello, añadió, es que en la actualidad, el organismo rector del Deporte Nacional, el Instituto Nacional de Deportes de Chile posee una doble función. Como órgano rector es el encargado de proponer al Presidente de la República las políticas y planes generales de Deporte, y coordinar con los demás servicios públicos la aplicación de esas políticas. Y como órgano ejecutor debe materializar por sí mismo los programas y acciones de promoción de las distintas dimensiones deportivas, entre las que destacan Alto Rendimiento, actividad física masiva de la población y fomento de la construcción y desarrollo de infraestructura deportiva.

En el ejercicio de estas funciones, agregó, el Instituto se ha enfrentado a diversos inconvenientes de orden externo y de orden interno. En el orden externo, carece de jerarquía administrativa para coordinar y promover adecuadamente las políticas deportivas a nivel nacional, puesto que el Instituto es un Servicio Público que se relaciona con el Ejecutivo a través de una Cartera de

Estado que tiene otros múltiples deberes y mandatos legales, y en el orden interno, la ejecución de las actividades deportivas de promoción y ejecución a menudo terminan influyendo en las propuestas de Políticas Deportivas nacionales. Impidiendo con ello que se formulen Políticas Deportivas integrales a mediano y largo plazo que incidan significativamente la actividad deportiva nacional.

Finalmente, destacó que la experiencia internacional ha demostrado que el rol y responsabilidad del Estado en el fomento y encauzamiento de la actividad deportiva genera mayores frutos cuando existe un órgano de la más alta jerarquía encargado de su dirección. En este sentido, concluye, la creación de un Ministerio de Deportes, permitirá que éste se transforme en un órgano de colaboración directa del Presidente de la República, encargado de las funciones de gobierno y administración de su respectivo sector.

Por su parte, el señor **Subsecretario de Deportes**, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa, además de refrendar el contenido del Mensaje que le dio origen, manifestó que, a su juicio, existe consenso político respecto de independizar al Deporte de otras materias del quehacer nacional, como una manera de relevarlo y de superar los problemas de funcionamiento del IND, explicados ya en el Mensaje del proyecto y detallados por el señor Ministro Secretario General de Gobierno.

Agregó que entre las funciones que le corresponderán al Ministerio, cabe destacar aquellas que agregan algunos elementos de fondo que no están actualmente establecidos en la Ley del Deporte, tales como:

1. Al ministerio corresponde, en primer lugar, el proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento.

2. Se le entrega al Ministerio la función específica de coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando las distintas perspectivas regionales en su implementación. Esta función general es acorde con la idea matriz del proyecto, que es la necesidad de jerarquía ministerial para efectuar una coordinación efectiva entre los servicios públicos. Se agrega la perspectiva regional, pues se sabe que este punto fue y es importante para los miembros de este Congreso Nacional.

3. Respecto de las atribuciones en relación a los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación y de la práctica deportiva en el sistema educacional, se entregan funciones similares a la que tenía el Instituto, pero se traspasan al Ministerio en términos menos imperativos cambiando las voces "coordinar" por "proponer" y "pronunciarse" por "informar". Lo anterior para armonizar las atribuciones de los Ministerios de Educación y del Deporte y superar los conflictos de competencia que, hasta ahora, entorpecen la efectiva implementación de medidas conjuntas del IND y esa Cartera de Educación.

4. Acorde a la jerarquía nueva y dada la experiencia y necesidad práctica de su consagración legal, se le entrega al ministerio el establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas, por ejemplo, Deporte Universitario, de los trabajadores, deporte militar, etcétera.

5. El Ministerio deberá administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos. Hoy no existe información completa respecto la infraestructura deportiva existente. Con el sistema de destinaciones a la Digeder y al Instituto Nacional de Deportes, no se sabe siquiera la cantidad y entidad de los inmuebles con destino deportivo a nivel país. Con este mandato legal existirán los recursos humanos y económicos para levantar la información.

6. Junto con lo anterior, el Ministerio se coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social, respecto de que si las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva, sometidas a evaluación, son coherentes con la política nacional de infraestructura deportiva, y acerca de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el sector territorial de cada una de las referidas iniciativas.

Añadió que la finalidad de esta disposición es lograr una mejor racionalización en esta materia, pues se considera que la asignación de recursos sin una política nacional de infraestructura deportiva detrás, se hace inorgánica y pierde eficacia en el tratamiento de las necesidades deportivas del país. Lo anterior, no significa restar autonomía de los demás organismos que asignan recursos, sino de establecer lineamientos y recomendaciones en la etapa de elaboración de los respectivos proyectos.

Respecto de la organización del ministerio, destacó que el consenso político transversal acerca de que la institucionalidad deportiva debía regirse por un Ministerio enfrentó un importante problema de implementación: El patrimonio del IND está continuamente incrementándose por aplicación de las disposiciones de la Ley del Deporte y los inmuebles que lo constituyen se han venido traspasando desde la administración centralizada (Digeder-Ministerios de Defensa y de Bienes Nacionales) desde el año 2001. Hizo presente, asimismo, que el proceso señalado, lejos de estar concluido, está en pleno desarrollo, ha tenido la ventaja de poder gestionar mejor los recintos, pero a la vez ha tenido un alto costo de recursos.

Agregó que, si se transformaba el actual IND completamente en Ministerio implicaba que ese proceso de traspasos debía retroceder y volver todo el patrimonio a manos del Fisco, con los consecuentes mayores costos y problemas de gestión posterior al quedar sometidos al régimen centralizado.

Por ello, añadió, el proyecto conserva como órgano operativo al Instituto Nacional de Deportes de Chile, pero le otorga a ese mismo Instituto características propias de un Ministerio., como es la participación de sus Directores en los Gabinetes Regionales respectivos y el régimen de nombramiento de exclusiva confianza de sus autoridades. Señaló que esa misma razón lleva a no desconcentrar el Ministerio en Secretarías Regionales, pues implicaría duplicidad de costos y de funciones con los Directores Regionales del IND.

Finalmente expresó el señor Subsecretario, que por razones de certeza jurídica, se entrega a un Reglamento la distribución temática en las divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Agregó, en lo que dice relación con las modificaciones a la ley N° 19.712, del Deporte que se adecúan las funciones del Instituto Nacional

de Deportes de Chile en concordancia con las funciones que asume el Ministerio del Deporte. Al Instituto se reserva las funciones de ejecución y materialización de las políticas que determine el Ministerio, convirtiéndose en un ente operativo que se vincula con el Presidente de la República a través del nuevo Ministerio.

Asimismo, se adecúan también las atribuciones del Director Nacional y de las Direcciones Regionales del señalado Instituto, como consecuencia del ajuste de funciones que conlleva la creación del Ministerio, y se suprime el Consejo Nacional del mismo Instituto, toda vez que la participación ciudadana en la gestión pública tiene hoy regulación especial a través de la Ley,N°20.500 y que las funciones del señalado Consejo son absorbidas por el Ministerio que se crea, por el propio Instituto o directamente por la sociedad civil.

Finalmente, respecto de las normas de protección a los trabajadores, expresó el señor Subsecretario, que se contemplan en el articulado transitorio normas de protección para los trabajadores del Instituto Nacional de Deportes de Chile, limitando las normas de encasillamiento y de traspasos a efectuarse por los respectivos Decretos con Fuerza de Ley. En este sentido, añadió, se garantiza que el traspaso será en el mismo grado y calidad jurídica que tienen los funcionarios a la fecha en que se materialice. En razón de lo anterior, conservarán todas las asignaciones remuneratorias y los derechos adquiridos con anterioridad como el derecho a indemnizaciones generados por el traspaso de funcionarios desde la DIGEDER al Instituto Nacional de Deportes.

Por su parte, la señora **Jacqueline Andalaft Tajmuch**, Presidenta de **ASOFIND**, señaló estar de acuerdo con la creación del Ministerio de Deportes y valoró la exclusión del concepto juventud asociado a este eventual nuevo Ministerio. No obstante, manifestó su desacuerdo en que esta iniciativa legal sea tan similar a aquella discutida y aprobada por la Cámara de Diputados hace algunos años atrás y que hoy se encuentra en tramitación en el Senado.

Asimismo, hizo presente que el proyecto no es claro respecto a la situación de los funcionarios del Instituto Nacional del Deporte y como ellos lograrán adaptarse a las nuevas funciones del Ministerio, por lo cual existe un sentimiento de incertidumbre respecto de las condiciones de continuidad del IND, lo que se plasma principalmente en la preocupación por la estabilidad laboral.

En otro orden de ideas, agregó que ninguno de los proyectos referidos al Ministerio del Deporte ha logrado cumplir con la expectativa de los funcionarios en orden a ser una instancia para resolver los problemas coyunturales de la ley del deporte, por ejemplo, el tema de la dotación de personal, la organización interna del servicio, la carrera funcionaria, la fiscalización, entre otras.

Finalmente, lamentó que las distintas organizaciones no hayan sido invitadas a participar en la discusión del anteproyecto en su calidad de organizaciones gremiales, solo enterándose del mismo a través del servicio de intranet del Instituto Nacional de Deportes.

El señor **Antonio Leiva Luco**, Presidente de **AFINDEP**, señaló que apoyan esta iniciativa, que propicia la creación del Ministerio del

Deporte en nuestro país, siempre y cuando se le entreguen los medios y los recursos que se necesitan.

Respecto a los inconvenientes que observan en el proyecto, el señor Leiva señala que se pueden resumir en 4 puntos. El primero de ellos dice relación con la ausencia de un mayor sustento técnico que permitan al Ministerio fomentar y desarrollar el deporte en nuestro país. En su opinión, las políticas públicas deben ser de largo aliento; para tal efecto la política del deporte no puede ser aprobada e implementada en un Gobierno, debe ser una Política Publica de Estado, por lo tanto debe ser elaborada, aprobada y evaluada de alguna forma que permita una continuidad. Este aspecto debiese ser tratado con mayor profundidad en el proyecto de ley, en opinión del expositor.

En segundo lugar, agregó, los derechos de los trabajadores deben ser resguardados con la profundidad y claridad que se merecen y como se anuncio en el mensaje Presidencial. En efecto, en el proyecto existe una intencionalidad de resguardar los derechos de los trabajadores, sin embargo, ello no se condice con la redacción misma del proyecto, por cuanto la carrera funcionaría, tanto en el Ministerio como en el IND, no está resguardada. Se deben establecer, a su juicio, los mecanismos que aseguren una carrera funcionaria digna y moderna, que incentive la participación de los trabajadores.

En tercer lugar, el expositor estimó que se debe considerar la participación ciudadana en el funcionamiento del Ministerio y sus Políticas Públicas. En este sentido, el Proyecto de Ley elimina el Consejo Nacional, lo cual podría ser justificado en la medida en que replantearan tanto sus integrantes como sus funciones, y así transformarlo en un organismo que colabore en el fomento del deporte, a través de la participación directa de deportistas; dirigentes deportivos; técnicos deportivos; trabajadores o asociaciones tanto del Ministerio como del IND; Consejos locales de deportes, entre otros.

En cuarto lugar, el señor Leiva estimó que existen varios aspectos que se deben corregir, por ejemplo, la facultad que se le entrega al Presidente de la República y el Ministerio respectivo, para fijar la Planta, el Presupuesto y funcionamiento del nuevo Ministerio. Al respecto, cree que estas atribuciones deberían ser ejercidas por el Parlamento de manera tal que efectivamente el fomento y desarrollo del deporte sea una Política de Estado y no solo del Gobierno de turno.

El señor **Álvaro Muñoz Marín**, Presidente de **ANFUCHID**, manifestó que valoran la iniciativa legal de crear un Ministerio que sea sólo del deporte, aspecto que fue solicitado y fundamentado en el año 2008 por dicha asociación, en esta misma Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el expositor señaló que este proyecto es una copia casi textual del proyecto que fuera presentado en 2008, por lo que, llama la atención, entonces, que el Estado haya invertido 20 meses y una cantidad indeterminada de recursos públicos en "elaborar" un proyecto que es, en la mayor parte de su texto, una transcripción literal del proyecto presentado por el Gobierno de la presidenta Bachelet.

Por otra parte, lamentó que el Ejecutivo, en su opinión, eluda los pasos políticos y no consulte a los actores sociales, gremiales, académicos y profesionales del deporte en relación a la materia.

En otro orden de ideas, señaló que durante el año 2005, la asociación que preside encargó un estudio de la ley 19.712 a profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. Este estudio, cuyo Informe Ejecutivo enviaron a todos los legisladores el año 2006, establece entre sus conclusiones más importantes: Que la institucionalidad del deporte no puede estar en el mismo cuerpo legal que la ley que rige el sector; Que en nuestro país no existe un modelo deportivo. En este contexto, lamentó que ninguna de esas conclusiones hayan sido siquiera discutidas en este proyecto.

Desde el punto de vista legal, señaló que el artículo tercero del proyecto adolece, al menos, de un par de problemas técnicos que deben ser considerados, a saber: Que sea un reglamento el que determine la organización interna del Ministerio parece inconstitucional, toda vez que, conforme lo establece la Constitución Política de la República, la creación de un ministerio y su organización interna pertenecen a la reserva legal, de modo tal que debe fijarse por ley y no mediante una resolución o decreto, que es la forma a la que se ajusta un reglamento. Asimismo, que no pueda saberse, anticipadamente, cuál será la estructura del Ministerio, dificulta severamente la evaluación del mismo, en especial si se considera que este Ministerio tiene solo una subsecretaría y deja subsistente el Instituto Nacional de Deportes. Cómo no se sabe cuál es la estructura, no puede determinarse con claridad cuáles son las áreas de competencia del Ministerio, la subsecretaría o el Instituto, siendo insuficiente, a este respecto, la sola distinción de funciones que se modifican en la ley del deporte. A dicha complejidad debe agregarse lo particularmente complejo que resulta, en materia de deportes, distinguir las funciones de planificación de las de ejecución.

Respecto del artículo 8°, manifestó el señor Marín, que el proyecto no contempla la existencia de SEREMÍAS, sino una desconcentración territorial que consistirá en la participación de los directores regionales del IND en una suerte de órgano asesor, no vinculante, que se incorporará al gobierno regional y se vinculará con la Intendencia respectiva. Al respecto, surge una primera inquietud relacionada con la relevancia que asumirá el deporte en la Región, versus la planificación central. En efecto, que sean funcionarios del IND los ubica en una posición de menor jerarquía, de modo tal que, mientras en regiones el deporte se definirá por un servicio público (que es, por definición, un órgano de ejecución y no planificador), en Santiago, la labor se desarrollará por el Ministerio o su representante directo. Pero además de lo anterior, no es difícil imaginar un posible conflicto de competencias, toda vez que el director regional es un funcionario de exclusiva confianza del director del IND y no del Ministro, de modo tal que es al primero a quién le debe obediencia y lealtad.

Finalmente, respecto de las disposiciones transitorias, representa, en su opinión, un contrasentido grave pretender la regulación de las plantas y dotaciones a través de un DFL que, además de poseer un sentido distinto en la legislación (está pensado para las regulaciones legales que requieren de una urgencia que la tramitación parlamentaria no permite), representa una disminución voluntaria de atribuciones que le corresponden al

Parlamento. El sistema chileno, profundamente presidencialista, se ve aumentado en su poderío cuando el parlamentario decide entregar las pocas atribuciones que actualmente detenta. Además, añadió, las disposiciones transitorias facultan a la autoridad política a fijar una planta sin límites para la contrata (no respetando ya el artículo 10 del estatuto Administrativo que obliga a que éstas no sobrepasen el 20% de la dotación de planta). Asimismo, afirmó, permiten, también, fijar el número y tipo de funcionarios de exclusiva confianza, sin límite alguno.

Por su parte, los señores Diputados integrantes de esta instancia legislativa coincidieron en el hecho de que este proyecto tiene por objeto crear una nueva institucionalidad deportiva que tienda precisamente a servir de base para la creación de políticas deportivas de largo plazo, tanto para el deporte en general como el de alto rendimiento, en particular. Asimismo, coincidieron en la necesidad de velar por la integridad laboral de los trabajadores que actualmente desempeñan funciones en el IND, garantizando su incorporación en las funciones del nuevo Ministerio sin detrimento en sus condiciones laborales. Del mismo modo, precisaron la importancia de que las autoridades regionales del deporte sean Secretarios Regionales Ministeriales, en vez de Directores Regionales como lo señala el proyecto, ya que de lo contrario podría implicar una situación de menosprecio a este nuevo Ministerio que, evidentemente, disminuiría su jerarquía en el Gobierno Regional.

Por todo ello, manifestaron su disposición de introducir los perfeccionamientos necesarios a su contenido en la discusión particular de los mismos.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

Para una mejor comprensión de los acuerdos alcanzados en la discusión particular del proyecto, el presente informe abordará cada uno de sus artículos, con las indicaciones formuladas a su respecto.

“TITULO I
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Párrafo 1°
Naturaleza y Funciones

Artículo 1°.- Créase el Ministerio del Deporte que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte.

-- *El señor Carmona presentó indicación para agregar, después del punto final, sustituyendo sin punto final (.) por una coma (,) la siguiente frase: "y de la actividad física generalizada.".*

-- Puesta en votación, fue rechazada por tres votos favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Carmona y Walker. En contra lo hicieron los señores Morales, Norambuena, Rosales y Sandoval).

-- Puesto en votación el artículo 1° fue aprobado por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Carmona, Morales, Norambuena, Rosales, Sandoval y Walker).

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente al Ministerio del Deporte:

-- El señor Accorsi presentó indicación para eliminar la palabra ***"especialmente****" en su encabezado.*

-- Puesta en votación fue rechazada por dos votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Carmona y Walker. En contra lo hicieron los señores Browne, Morales, Rojas y Sandoval).

1) Proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento.

-- Los señores Browne, Carmona, Espinoza, don Fidel, Morales, Rojas y Sandoval, presentaron indicación para reemplazar, en el ***numeral 1****, la palabra "Proponer" por la palabra "Elaborar".*

-- Puesta en votación fue aprobada por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Carmona, Jiménez, Morales, Rojas, Sandoval y Walker).

(Esta modificación tiene por objeto establecer claramente que corresponderá al Ministerio del Deporte la elaboración de la Política Nacional del deporte).

2) Formular programas y acciones destinadas al desarrollo del deporte de alto rendimiento y de la actividad física y deportiva de la población.

-- Los señores Browne, Carmona, Jiménez, Morales, Rojas, Sandoval y Walker presentaron indicación para reemplazar el ***numeral 2*** *por el siguiente:*

"2.- Formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.

De igual forma, formular programas y acciones, con este mismo objeto, destinadas al deporte de alto rendimiento.".

-- Puesta en votación fue aprobada por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Carmona, Jiménez, Morales, Rojas, Sandoval y Walker).

(Esta modificación tiene por objeto establecer una diferencia entre formular programas para el deporte masivo y el fomento del deporte de alto rendimiento).

3) Coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando las distintas perspectivas regionales en su implementación.

-- Puesto en votación fue aprobado por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Carmona, Espinoza, don Fidel, Jiménez, Morales, Rojas y Sandoval).

4) Proponer al Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles. Asimismo, informar respecto de las modificaciones o ajustes que se introduzcan en los planes y programas de estudio referidos a los temas mencionados.

-- Los señores Morales, Rojas, Rosales y Verdugo presentaron indicación para sustituir en el ***numeral 4*** *la palabra "Proponer" por la palabra "Informar" y para eliminar su segundo párrafo.*

-- Puesta en votación fue aprobada por cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Morales, Rojas, Rosales y Verdugo).

(Esta modificación, a juicio de sus autores, expresa claramente que la función del nuevo Ministerio es la de evaluar la pertinencia de aquello propuesto por el Ministerio de Educación).

5) Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

-- El señor Accorsi presentó indicación para eliminar el ***numeral 5.***

-- Puesta en votación fue rechazada por cinco votos en contra, ningún voto a favor y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

-- Puesto en votación el artículo se aprobó con la misma votación.

6) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte.

*-- S. E. el Presidente de la República presentó indicación para eliminar en su **numeral 6** la frase precedida de una coma (,) "a la seguridad pública de los eventos deportivos".*

-- Puesta en votación fue aprobada por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

(A juicio del Ejecutivo dicha materia corresponde a una facultad del Ministerio del Interior).

7) Definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el incentivo de su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

8) Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

9) Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

(Votaron a favor los señores Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker. Se abstuvo el señor Carmona).

10) Informar al Ministerio de Desarrollo Social, a requerimiento de éste, si las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva,

sometidas a evaluación, son coherentes con la política nacional de infraestructura deportiva, y acerca de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el sector territorial de cada una de las referidas iniciativas.

-- Puesto en votación fue aprobado por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Carmona, Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

11) Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales sobre dichas materias.

-- Puesto en votación fue aprobado por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Carmona, Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

12) Reconocer fundadamente para los programas de su sector y para todos los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

-- Puesto en votación fue aprobado por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Carmona, Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

13) Proponer programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, de mujeres dueñas de casa, adultos mayores, personas en proceso de rehabilitación por drogadicción y alcoholismo en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo el cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.

-- Los señores Browne, Carmona, Morales, Rojas, Rosales, verdugo y Walker presentaron indicación para eliminar en su ***numeral 13*** *la referencia a las mujeres dueñas de casa y adultos mayores.*

-- Puesta en votación fue aprobada por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Carmona, Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

(Esta modificación tiene por objeto separar a las mujeres dueñas de casa y a los adultos mayores en este numeral que trata de planes y programas de rehabilitación especial, relativos a personas en riesgo social o con algún grado de vulnerabilidad).

14) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al

efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

-- Puesto en votación fue aprobado por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Carmona, Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

-- S. E. el Presidente de la República, presentó indicación para agregar los siguientes numerales nuevos, pasando su numeral 15 a ser 17:

"15) Elaborar, ejecutar y difundir estudios y programas de investigación y metodología sobre las distintas modalidades deportivas y sobre la actividad física de la población.

16) Velar por el cumplimiento de las políticas sectoriales por parte del Instituto Nacional de deportes de Chile, asignarle recursos y fiscalizar sus actividades.".

-- Puesta en votación fue aprobada por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Carmona, Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

17) En general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

-- Puesto en votación fue aprobado por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Carmona, Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

Párrafo 2°
De la organización

Artículo 3°.- La Organización del Ministerio será la siguiente:

1. El Ministro del Deporte

2. La Subsecretaría del Deporte

Un reglamento determinará la distribución temática en las divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En la Organización del Ministerio del Deporte no tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

-- Puesto en votación fue aprobado por siete votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Norambuena, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

Artículo 4°.- La conducción del Ministerio corresponderá al Ministro del Deporte, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro del Deporte contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Deporte.

La Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo. El Subsecretario del Deporte subrogará al Ministro en primer orden, tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

-- Puesto en votación fue aprobado por siete votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Norambuena, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

Párrafo 3°
Del personal

Artículo 5°.- El personal del Ministerio del Deporte estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

-- Puesto en votación fue aprobado por nueve votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Carmona, Jiménez, Morales, Norambuena, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

TÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.712, LEY DEL DEPORTE

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.712:

1) En su artículo 5:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "de la Secretaría Regional Ministerial respectiva" por "del Ministerio del Deporte".

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión "Instituto Nacional de Deportes de Chile" por "Ministerio del Deporte".

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

2) En su artículo 10:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "Secretaría General de Gobierno" por "del Deporte".

b) Reemplázase, el inciso tercero por el siguiente:

Los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes serán de exclusiva confianza del Director Nacional del Servicio.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

3) Reemplázase en su artículo 11 la expresión “proponer” por “ejecutar”.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

4) En su artículo 12:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) Ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;".

b) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Ejecutar las estrategias destinadas a difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;".

c) Suprímense las letras d), f) e i).

d) Reemplázase la letra m) por la siguiente:

"m) Vincularse con organismos nacionales y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;".

e) Suprímense las letras p) y q).

f) Suprímese en la letra s) la expresión “N°2) del”.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

5) Suprímese el Párrafo 3° del Título II.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

6) Suprímese, en el inciso primero del artículo 19, precedida de un punto aparte, la frase: “y tendrá el rango y atribuciones de Subsecretario".

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

7) En su artículo 20:

a) Reemplázase, en la letra d), la expresión "acuerdo del Consejo Nacional" por "autorización del Subsecretario de Deportes".

b) Suprímese la letra f).

c) Reemplázase la letra g) por la siguiente:

"g) Dar cuenta pública anual de la memoria y balance del ejercicio anterior;".

d) Suprímense las letras h) e i).

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

-- S.E. el Presidente de la República presentó indicación para introducir el siguiente nuevo numeral **8**) pasando el actual número 8) a ser 9) y así sucesivamente.

“8) En su artículo 21:

a) Reemplázase, la expresión “el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo”, por “el Presidente de la República de entre las personas que figuren en una terna elaborada por el Intendente respectivo, y oyendo al efecto al Ministro del ramo.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Los Directores Regionales del Instituto serán también, para todos los efectos legales, Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio del Deporte en la respectiva región. En tal calidad y sin perjuicio de su condición de representantes del señalado Ministerio, serán colaboradores directos del Intendente, al que estarán subordinados en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del gobierno regional.”.”.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

(Esta modificación recoge el sentir mayoritario de la Comisión en orden a dotar al Director Regional del IND de la calidad de Seremi Regional Ministerial del Ministerio del Deporte y, a formar parte con plenitud de derechos en el Gobierno Regional).

9) Reemplázase, en la letra a) del artículo 22, la expresión "políticas y metas" por "acciones a ejecutar".

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

10) Reemplázase la letra b) del artículo 23 por la siguiente:

“b) Proponer al Director Nacional el plan de actividades e inversiones de la región, así como el presupuesto anual necesario para su financiamiento.”.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

11) Reemplázase en la letra a) del artículo 26 la expresión “Subsecretaría de Guerra” por “Subsecretaría para las Fuerzas Armadas”.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

12) Reemplázase, en el inciso tercero de su artículo 44 la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte".

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

13) Reemplázase, en el inciso final del artículo 51, la frase "ministerio respectivo" por "Ministerio del Deporte".

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

14) Reemplázase, en el inciso final del artículo 68, la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte".

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

15) Reemplázase, en el artículo 69, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte".

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

16) En su artículo 70:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República" por "representante del Ministro del Deporte, designado por éste, que la presidirá".

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

17) Reemplázase, en el artículo 71, letra e), la frase "Director Nacional del Instituto" por "Ministro del Deporte".

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

18) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 79, la frase "de Educación" por "del Deporte, quien la presidirá".

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

TÍTULO III

MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Artículo 7°.- Agrégase en el artículo 65, de la ley N° 19.175, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a continuación de la palabra “Mujer” y eliminándose el punto final, la siguiente frase: “y el Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.”.

-- A propósito de este artículo, la Comisión aprobó por unanimidad una enmienda formal relativa a la errónea numeración del mismo (8), contenida en el proyecto, y los artículos siguientes.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Morales, Sandoval, Verdugo y Walker).

TÍTULO IV
MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.863, SOBRE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE GOBIERNO Y CARGOS CRITICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DA NORMAS SOBRE GASTOS RESERVADOS

Artículo 8.- Reemplázase, la letra f) del artículo 1°, de la ley N°19.863, por la siguiente:

“f) Director del Servicio Nacional de la Mujer: 135% de dicha remuneración, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.”.

-- Puesto en votación fue aprobado por cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Jimenez, Morales y Verdugo.

(Debido a que el Director del IND deja de ser un Subsecretario, pasando a tener rango de Ministro, no le corresponde la asignación contenida en la original letra f) del artículo primero de la ley N° 19.863).

TÍTULO V

MODIFICACIONES A LA LEY Nº 20.481, LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL SECTOR PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011

Artículo 9.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.481, en la PARTIDA N° 20 MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, Capítulo 03 Instituto Nacional de Deportes, Programa 01 Instituto Nacional de Deportes, Glosa N° 4, en el siguiente sentido:

-- S.E. el Presidente de la República presentó indicación para reemplazar en su encabezado el guarismo de referencia a la Ley de Presupuestos “20.481” por el guarismo “20.557”.

-- Puesto en votación fue aprobado por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Jiménez, Morales, Rojas, Sandoval y Verdugo).

1) Reemplázase en su letra e), el número “12” por “27”, correspondiente al número máximo de personas que conforme a la Ley N° 19.882 podrán tener asignación por funciones críticas.

-- Producto del cambio de Ley de Presupuesto acordado en el encabezado de este artículo, S.E. el Presidente de la República presentó indicación para reemplazar el guarismo “18” que figura en la ley N° 20.557, por el guarismo “33”.

-- Puesto en votación fue aprobado por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Jiménez, Morales, Rojas, Sandoval y Verdugo).

(El cambio de guarismos que se propone se justifica debido a que, hoy en día, los actuales Directores Regionales del IND gozan de la asignación de Alta Dirección Pública, la cual dejarían de percibir en la medida en que estos cargos pasarían a ser de exclusiva confianza. Por ello, en reemplazo de la mencionada asignación el Ejecutivo otorgará la asignación por funciones críticas, establecida en la ley N° 19.882, por lo que se requiere modificar el número máximo de personas beneficiadas en la Ley de Presupuestos del año 2012).

2) Elimínese su letra f).”.

-- Puesto en votación fue aprobado por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Accorsi, Jimenez, Morales, Rojas, Sandoval, y Verdugo).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal del Ministerio del Deporte. El encasillamiento en esta planta considerará sólo personal titular de la correspondiente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata al Ministerio del Deporte, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile. El traspaso del personal, y de los cargos

que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de esa misma fecha, el cargo de que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Asimismo, la dotación máxima de personal del Instituto Nacional de Deportes de Chile se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y encasillado cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

3) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije y, en especial, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Asimismo, determinará el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

En todo caso, los requisitos que se fijen para el desempeño de los cargos no serán exigibles a los funcionarios que se traspasen conforme lo señalado en el numeral anterior, en la medida que continúen ejerciendo los empleos a los que fueron transferidos.

4) Fijar la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

5) Determinar una fecha única para la entrada en vigencia de la ley, de la planta que fije, el traspaso y encasillamiento que se practique y la iniciación de actividades del Ministerio del Deporte.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos

previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Fijar para el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, la asignación de dirección superior a que tiene derecho, conforme lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 19.863.

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte.

-- Puesto en votación fue aprobado por cinco votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.

(Votaron a favor los señores Browne, Morales, Norambuena, Sandoval y Verdugo. En contra lo hizo el señor Carmona. Se abstuvieron los señores Jiménez y Rojas).

Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio del Deporte y transferirá a éste los fondos del Instituto Nacional de Deportes de Chile necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

-- Puesto en votación fue aprobado por ocho votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Jiménez, Morales, Norambuena, Rojas, Sandoval, Verdugo y Walker. Votó en contra el señor Carmona).

Artículo tercero.- El mayor gasto que se derive de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 a 6 del artículo primero transitorio, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 626.053 miles.

-- Puesto en votación fue aprobado por ocho votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Jiménez, Morales, Norambuena, Rojas, Sandoval, Verdugo y Walker. Votó en contra el señor Carmona).

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá

suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

-- Puesto en votación fue aprobado por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Carmona, Jiménez, Morales, Norambuena, Rojas, Sandoval, Verdugo y Walker).

Artículo quinto.- Los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile que hubieren sido seleccionados y nombrados conforme a las reglas establecidas en el Titulo VI de la Ley N° 19.882 y cuyas designaciones y cuyos nombramientos se encuentren vigentes a la fecha que se determine acorde con lo prescrito en el numeral 5) del artículo primero transitorio de entrada en vigencia de la presente ley, se mantendrán en sus cargos, conforme a lo establecido en dicho cuerpo legal los artículos quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de la Ley N° 19.882. En todo caso, sus nombramientos no podrán ser objeto de renovación. Durante este periodo, dichos funcionarios tendrán derecho a continuar percibiendo las remuneraciones inherentes a sus cargos, incluida la asignación del artículo sexagésimo quinto de la ley precitada.

-- Puesto en votación fue aprobado por ocho votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Jiménez, Morales, Norambuena, Rojas, Sandoval, Verdugo y Walker. Se abstuvo el señor Carmona).

Artículo sexto.- El funcionario que, a la data señalada en el artículo anterior, se encuentre desempeñando el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile y mientras mantenga dicho nombramiento, continuara percibiendo las remuneraciones que por ley le correspondían, incluida la asignación de dirección superior del artículo 1° de la Ley N° 19.863.

-- Puesto en votación fue aprobado por ocho votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Jiménez, Morales, Norambuena, Rojas, Sandoval, Verdugo y Walker. Se abstuvo el señor Carmona).

Artículo séptimo.- Los miembros del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, cuyas designaciones se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cesarán en sus cargos por su solo ministerio y a contar de la fecha que se fije en virtud del numeral 5) del artículo primero transitorio.”.

-- Puesto en votación fue aprobado por ocho votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Browne, Jiménez, Morales, Norambuena, Rojas, Sandoval, Verdugo y Walker. Votó en contra el señor Carmona).

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

En la discusión particular se declararon **inadmisibles** las siguiente indicaciones:

-- Del señor Accorsi, para agregar un artículo 1° bis del siguiente tenor:

"Será obligación del Estado fomentar, difundir y financiar el deporte y la actividad física de la población nacional.".

-- Del señor Accorsi, para sustituir el numeral 1 del artículo 2° por el siguiente:

"Elaborar, ejecutar y evaluar las políticas deportivas y de la activdad física generalizada e informar anual y públicamente sobre sus avances y el cumplimiento de metas.".

-- Del señor Accorsi, para sustituir el numeral 2 del artículo 2° por el siguiente:

"Formular planes, programas, proyectos y acciones, destinadas al desarrollo del deporte y la actividad física de la población nacional."

-- Del señor Accorsi, para agregar un numeral 2 bis, al artículo 2° del siguiente tenor:

"Elaborar planes, programas y proyectos del deporte de alto rendimiento, federado u olímpico, consistente en becas, seguros, implementación e infraestructura para el entrenamiento deportivo.".

-- Del señor Accorsi, para sustituir el numeral 3 del artículo 2° por el siguiente:

"Crease el Comité Interministerial de Desarrollo del Deporte y la Actividad Física, presidida por el Ministro del Deporte y la participación de los Ministros de Hacienda, Economía, Educación, Salud, Interior, Obras Públicas, de la Mujer, Medio Ambiente y Vivienda. Un Reglamento fijará plazos, atribuciones y funcionamiento.".

Asimismo, se rechazaron las siguientes indicaciones:

-- Del señor Carmona, para agregar en el artículo 1° después de su punto final, la frase ***"y de la actividad física generalizada.".***

-- **Sometida a votación fue rechazada por tres votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor los señores Accorsi, Carmona y Walker. En contra lo hicieron los señores Morales, Norambuena, Rosales y Sandoval).

-- Del señor Accorsi, para eliminar en el encabezamiento de su artículo 2° la palabra ***"especialmente".***

-- **Sometida a votación fue rechazada por dos votos a**

favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores Carmona y Walker. En contra lo hicieron los señores Browne, Morales, Rojas y Sandoval).

*-- Del señor Accorsi, para **eliminar** el numeral 5.*

-- **Sometida a votación fue rechazada por cinco votos en contra, ningún voto a favor y ninguna abstención.**

(Votaron en contra los señores Morales, Rojas, Rosales, Verdugo y Walker).

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Deportes recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“TITULO I
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Párrafo 1°
Naturaleza y Funciones

Artículo 1°.- Créase el Ministerio del Deporte que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte.

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente al Ministerio del Deporte:

1) Elaborar y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento.

2) Formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.

De igual forma, formular programas y acciones, con esta mismo objeto, destinadas al deporte de alto rendimiento.

3) Coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando las distintas perspectivas regionales en su implementación.

4) **Informar** al Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles.

5) Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

6) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte.

7) Definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el incentivo de su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.

8) Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud.

9) Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

10) Informar al Ministerio de Desarrollo Social, a requerimiento de éste, si las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva, sometidas a evaluación, son coherentes con la política nacional de infraestructura deportiva, y acerca de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el sector territorial de cada una de las referidas iniciativas.

11) Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales sobre dichas materias.

12) Reconocer fundadamente para los programas de su sector y para todos los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

13) Proponer programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, de personas en proceso de rehabilitación por drogadicción y alcoholismo en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo el cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.

14) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al

efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

15) Elaborar, ejecutar y difundir estudios y programas de investigación y metodología sobre las distintas modalidades deportivas y sobre la actividad física de la población.

16) Velar por el cumplimiento de las políticas sectoriales por parte del Instituto Nacional de deportes de Chile, asignarle recursos y fiscalizar sus actividades.

17) En general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

Párrafo 2°
De la organización

Artículo 3°.- La Organización del Ministerio será la siguiente:

3. El Ministro del Deporte

4. La Subsecretaría del Deporte

Un reglamento determinará la distribución temática en las divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En la Organización del Ministerio del Deporte no tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 4°.- La conducción del Ministerio corresponderá al Ministro del Deporte, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro del Deporte contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Deporte.

La Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo. El Subsecretario del Deporte subrogará al Ministro en primer orden, tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Párrafo 3°

Del personal

Artículo 5°.- El personal del Ministerio del Deporte estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

TÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.712, LEY DEL DEPORTE

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.712:

1) En su artículo 5:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "de la Secretaría Regional Ministerial respectiva" por "del Ministerio del Deporte".

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión "Instituto Nacional de Deportes de Chile" por "Ministerio del Deporte".

2) En su artículo 10:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "Secretaría General de Gobierno" por "del Deporte".

b) Reemplázase, el inciso tercero por el siguiente:

Los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes serán de exclusiva confianza del Director Nacional del Servicio.

3) Reemplázase en su artículo 11 la expresión “proponer” por “ejecutar”.

4) En su artículo 12:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) Ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;".

b) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Ejecutar las estrategias destinadas a difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;".

c) Suprímense las letras d), f) e i).

d) Reemplázase la letra m) por la siguiente:

"m) Vincularse con organismos nacionales y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;".

e) Suprímense las letras p) y q).

f) Suprímese en la letra s) la expresión “N°2) del”.

5) Suprímese el Párrafo 3° del Título II.

6) Suprímese, en el inciso primero del artículo 19, precedida de un punto aparte, la frase: “y tendrá el rango y atribuciones de Subsecretario".

7) En su artículo 20:

a) Reemplázase, en la letra d), la expresión "acuerdo del Consejo Nacional" por "autorización del Subsecretario de Deportes".

b) Suprímese la letra f).

c) Reemplázase la letra g) por la siguiente:

"g) Dar cuenta pública anual de la memoria y balance del ejercicio anterior;".

d) Suprímense las letras h) e i).

8) En su artículo 21:

a) Reemplázase, la expresión “el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo”, por “el Presidente de la República de entre las personas que figuren en una terna elaborada por el Intendente respectivo, y oyendo al efecto al Ministro del ramo.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Los Directores Regionales del Instituto serán también, para todos los efectos legales, Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio del Deporte en la respectiva región. En tal calidad y sin perjuicio de su condición de representantes del señalado Ministerio, serán colaboradores directos del Intendente, al que estarán subordinados en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes,

presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del gobierno regional.”.

9) Reemplázase, en la letra a) del artículo 22, la expresión "políticas y metas" por "acciones a ejecutar".

10) Reemplázase la letra b) del artículo 23 por la siguiente:

“b) Proponer al Director Nacional el plan de actividades e inversiones de la región, así como el presupuesto anual necesario para su financiamiento.”.

11) Reemplázase en la letra a) del artículo 26 la expresión “Subsecretaría de Guerra” por “Subsecretaría para las Fuerzas Armadas”.

12) Reemplázase, en el inciso tercero de su artículo 44 la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte".

13) Reemplázase, en el inciso final del artículo 51, la frase "ministerio respectivo" por "Ministerio del Deporte".

14) Reemplázase, en el inciso final del artículo 68, la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte".

15) Reemplázase, en el artículo 69, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte".

16) En su artículo 70:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República" por "representante del Ministro del Deporte, designado por éste, que la presidirá".

17) Reemplázase, en el artículo 71, letra e), la frase "Director Nacional del Instituto" por "Ministro del Deporte".

18) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 79, la frase "de Educación" por "del Deporte, quien la presidirá".

TÍTULO III
MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Artículo 7°.- Agrégase en el artículo 65, de la ley N° 19.175, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a continuación de la palabra “Mujer” y eliminándose el punto final, la siguiente frase: “y el Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.”.

TÍTULO IV
MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.863, SOBRE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE GOBIERNO Y CARGOS CRITICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DA NORMAS SOBRE GASTOS RESERVADOS

Artículo 8.- Reemplázase, la letra f) del artículo 1°, de la ley N°19.863, por la siguiente:

"f) Director del Servicio Nacional de la Mujer: 135% de dicha remuneración, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.".

TÍTULO V

MODIFICACIONES A LA LEY Nº 20.481, LEY DE PRESUPUESTOS PARA EL SECTOR PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011

Artículo 9.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.557, en la PARTIDA N° 20 MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, Capítulo 03 Instituto Nacional de Deportes, Programa 01 Instituto Nacional de Deportes, Glosa N° 4, en el siguiente sentido:

1) Reemplázanse en su letra e), los guarismos "**18**" por **"33",** correspondiente al número máximo de personas que conforme a la Ley N° 19.882 podrán tener asignación por funciones críticas.

2) Elimínese su letra f).".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal del Ministerio del Deporte. El encasillamiento en esta planta considerará sólo personal titular de la correspondiente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata al Ministerio del Deporte, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile. El traspaso del personal, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de esa misma fecha, el cargo de que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de

la institución de origen. Asimismo, la dotación máxima de personal del Instituto Nacional de Deportes de Chile se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y encasillado cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

3) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije y, en especial, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Asimismo, determinará el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

En todo caso, los requisitos que se fijen para el desempeño de los cargos no serán exigibles a los funcionarios que se traspasen conforme lo señalado en el numeral anterior, en la medida que continúen ejerciendo los empleos a los que fueron transferidos.

4) Fijar la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

5) Determinar una fecha única para la entrada en vigencia de la ley, de la planta que fije, el traspaso y encasillamiento que se practique y la iniciación de actividades del Ministerio del Deporte.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector

público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Fijar para el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, la asignación de dirección superior a que tiene derecho, conforme lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 19.863.

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio del Deporte y transferirá a éste los fondos del Instituto Nacional de Deportes de Chile necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.- El mayor gasto que se derive de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 a 6 del artículo primero transitorio, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 626.053 miles.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Artículo quinto.- Los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile que hubieren sido seleccionados y nombrados conforme a las reglas establecidas en el Titulo VI de la Ley N° 19.882 y cuyas designaciones y cuyos nombramientos se encuentren vigentes a la fecha que se determine acorde con lo prescrito en el numeral 5) del artículo primero transitorio de entrada en vigencia de la presente ley, se mantendrán en sus cargos, conforme a lo establecido en dicho cuerpo legal los artículos quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de la Ley N° 19.882. En todo caso, sus nombramientos no podrán ser objeto de renovación. Durante este periodo, dichos funcionarios tendrán derecho a continuar percibiendo las remuneraciones inherentes a sus cargos, incluida la asignación del artículo sexagésimo quinto de la ley precitada.

Artículo sexto.- El funcionario que, a la data señalada en el artículo anterior, se encuentre desempeñando el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile y mientras mantenga dicho nombramiento,

continuara percibiendo las remuneraciones que por ley le correspondían, incluida la asignación de dirección superior del artículo 1° de la Ley N° 19.863.

Artículo séptimo.- Los miembros del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, cuyas designaciones se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cesarán en sus cargos por su solo ministerio y a contar de la fecha que se fije en virtud del numeral 5) del artículo primero transitorio.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON IVAN NORAMBUENA FARIAS.

SALA DE LA COMISION, a 02 de mayo de 2012.

Acordado en sesiones de fecha 21 de diciembre de 2011, 4, 11 y 18 de enero, 7, 14 y 21 de marzo, 4. 11 y 18 de abril, y 2 de mayo del año en curso, con asistencia de los Diputados señores Accorsi, Ascencio, Browne, Carmona, Espinoza, don Fidel, Jimenez, Morales (Presidente), Norambuena, Rojas, Rosales, Sandoval, Verdugo y Walker.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión